

Radicado. 145.2023 PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD.
Demandante. ANYELA PATRICIA ANDRADE RANGEL en representación de la menor V.G.A.
Demandado. YESID GARCIA MUÑOZ.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Jueza. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veintitrés (2023).

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 21 de julio 2023. AMRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

AUTO No. 1424

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

i. **Consecutivos 009.** Téngase como cumplido lo ordenado en el numeral cuarto del auto admisorio de calenda 27 de junio de 2023, con el registro civil de nacimiento de ANYELA PATRICIA ANDRADE RANGEL y YESID GARCIA MUÑOZ, pliegos que dan cuenta del parentesco entre la menor V.G.A. y quienes fueron relacionados como parientes por línea paterna y materna.

ii. Ante lo indicado anteriormente, es procedente **CITAR** a:

- NELLY ROSA RANGEL PETRO.
- SANDRA PATRICIA MUÑOZ RIVERA.
- HERIBERT GARCIA SANCHEZ.

Quienes, como parientes de la menor V.G.A., deben ser oídos en la presente causa. Para el efecto, la parte demandante deberá aportar los documentos que den cuenta del envío del aviso o del emplazamiento realizados en la forma prevista en el C.G.P. y Ley 2213 de 2022.

PARÁGRAFO PRIMERO. La actuación mandada en el literal ii., deberá cumplirse por la **PARTE DEMANDANTE** en el término no superior a **TREINTA (30) DÍAS**, siguientes a la notificación de este proveído, de no cumplirse se declarará el desistimiento tácito de la demanda conforme lo señalado en el numeral 1 del art. 317 del C.G.P.

iii. Ahora bien, del registro civil de nacimiento de ANYELA PATRICIA ANDRADE RANGEL se advierte que el señor SEGUNDO OSCAR ANDRADE RODRIGUEZ es el progenitor de

Radicado. 145.2023 PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD.

Demandante. ANYELA PATRICIA ANDRADE RANGEL en representación de la menor V.G.A.

Demandado. YESID GARCIA MUÑOZ.

aquella, y por ende el abuelo de la menor V.G.A.; en consecuencia, se **REQUIERE** a la parte interesada, para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, se sirva informar si el mencionado se encuentra vivo o muerto, para de esa forma ordenar su citación o por el contrario abstenerse de citarlo al presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5250e76251ec4c2dec696ccd35f75c94674a5a0fc9143b627992d7672b0e1a9b**

Documento generado en 04/08/2023 05:42:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>